- 11. Facilitar el acceso al equipo de medida de las personas autorizadas por SUNCO Energy para efectuar revisiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, lectura, nivel de disponibilidad y retiro del equipo de medida y en general, cualquier diligencia que sea necesario efectuar en desarrollo del contrato. En el caso en que el Usuario use rejas, candados, cadenas, animales o personas, entre otros, que impidan el acceso al personal autorizado por la Empresa al sistema de medición o al registro de corte o totalizador, SUNCO Energy hará constar este hecho en el acta de visita y podrán suspender el servicio, sin perjuicio de que el consumo y/o la disponibilidad sea estimado. En este evento la Empresa determinará el valor a facturar con base en consumos promedio y/o nivel de disponibilidad de otros periodos del mismo Usuario, o con base en los consumos y/o nivel de disponibilidad promedio de usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales o con base en los consumos registrados en medidores espejo o de respaldo instalados para su control.
- 12. Remplazar o reubicar, previo requerimiento escrito de la Empresa y dentro el término señalado, el equipo de medida, cuando se establezca que este no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos, o permitir su retiro cuando se considere necesario para verificación.
- 13. Permitir a la Empresa el retiro, cambio, revisión o reparación del equipo de medida, cuando este no cumpla las condiciones técnicas adecuadas para la prestación del servicio. En tales casos el Usuario pagará el valor del medidor nuevo, la calibración del mismo a los precios vigentes, así como los materiales y trabajos derivados de tales obras. En caso de que el Usuario no permita la instalación se dará por terminado el contrato.
- 14. Responder por cualquier anomalía o irregularidad en el equipo de medida, conexiones, elementos de seguridad tales como la caja de equipo de medida, sellos, pernos, chapas, etc., así como por las variaciones que sin autorización de SUNCO Energy, se hagan a las condiciones del servicio contratadas.
- 15. Ubicar, como lo establezca la Empresa y cumpliendo con los requisitos de tipo urbanístico establecidos por la autoridad competente, el equipo de medida en el exterior del inmueble. Cuando la localización del equipo de medida de un Usuario ocasione la suspensión del servicio por falta de medición del consumo y o disponibilidad del servicio, la Empresa podrá exigir como condición para el restablecimiento del servicio, el cambio de la localización del equipo de medida a una zona de fácil acceso desde el exterior del inmueble.
- 16. No dar a este servicio público un uso distinto al declarado o convenido con SUNCO Energy, ni ensanchar, reconstruir o remplazar el inmueble por otra edificación, sin dar aviso a la Empresa con quince (15) días de antelación; la Empresa responderá en un término no superior a quince (15) días. En todo caso, SUNCO Energy aplicará

- inmediatamente las tarifas correspondientes al nuevo uso.
- Informar de inmediato cualquier irregularidad cometida por los operarios o contratistas de la Empresa.
- 18. Pagar oportunamente las facturas que hayan sido expedidas.
- Presentar las Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos a través de los medios de atención definidos por SUNCO Energy para tal fin.
- 20. Estar a paz y salvo con la Empresa por deudas pendientes de consumos de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, para adelantar cualquier trámite relacionado con la solicitud de estos servicios. Sin perjuicio de lo consagrado en el artículo 155 de la Ley 142 de 1904
- 21. Garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo, cuando SUNCO Energy lo requiera.
- Dar previo aviso a la Empresa en un término no inferior al periodo de facturación, para la terminación del contrato.
- 23. Pagar oportunamente los valores que se generen por el restablecimiento del servicio, la revisión de la instalación de la conexión y otros conceptos relacionados con la ejecución de este contrato, así como todas aquellas obligaciones que se pacten de manera especial, como financiaciones, trabajos en las redes y acometidas, etc.
- 24. Hacer el pago por conexión, y pagar los excedentes cuando haya cambio de uso, de acuerdo con la estructura tarifaria definida para el efecto por las autoridades competentes, en el momento en que la Empresa lo estipule.
- Abstenerse de ofrecer y entregar dádivas a los empleados o contratistas de la Empresa por actividades relacionadas con la prestación del servicio.
- 26. Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994 y 143 de 1994, sus decretos reglamentarios y en las normas expedidas por las autoridades competentes.

Cláusula 26. - 2.1.4 Obligaciones de los usuarios atendidos con soluciones individuales solares fotovoltaicas - SISFV

- Los Usuarios atendidos mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas – SISFV se comprometen a cancelar el porcentaje no subsidiado del costo unitario del servicio facturado. Este porcentaje es el establecido en la Resolución CREG 166 de 2020 y Resolución MME 40296 de 2020 o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 2. Los Usuarios atendidos mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas SISFV no deben realizar modificaciones a las soluciones fotovoltaicas ni trasladar, ni vender, ni empeñar, ni prestar, ni donar a un tercero. En consecuencia, al recibir la infraestructura, el Usuario es responsable de la custodia de la solución y los elementos que lo integren, de los daños ocasionados por uso inadecuado, robo por indebida custodia y por deterioro anormal del equipo.
- Si por algún motivo es necesario reubicar, desinstalar o retirar la solución individual solar